



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso de instalaciones deportivas y de recreo en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de este ayuntamiento del pasado 9 de octubre de 2023, sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso de instalaciones deportivas y de recreo en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO EN EL MUNICIPIO
DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

FUNDAMENTO

Artículo 1.º –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en su calidad de administración pública de carácter territorial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de la última norma mencionada.

CONCEPTO

Artículo 2.º –

Se establecen los presentes precios públicos por la prestación y organización de servicios deportivo-recreativos, y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Los precios públicos regulados en esta ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que deberán satisfacer los usuarios que, voluntariamente, soliciten o utilicen los servicios en instalaciones municipales deportivas.

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se refieren a servicios públicos o actividades administrativas que no son de solicitud o recepción obligatoria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.



OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.º –

Están obligados al pago de los precios públicos objeto de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que utilicen, disfruten o se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja o utilicen las instalaciones deportivo-recreativas municipales, cuando se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 4.º de la presente ordenanza.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, en las utilizaciones de las instalaciones deportivas municipales el pago del precio público correspondiente podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con las siguientes entidades:

- a) Federaciones deportivas.
- b) Clubes deportivos.
- c) Centros escolares y universitarios.
- d) Asociaciones deportivas, recreativas, culturales y de interés público.
- e) Sociedades anónimas deportivas.
- f) Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.
- g) Otras administraciones públicas.

DEVENGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 4.º –

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se conceda la utilización de las instalaciones deportivo-recreativas.

Y en particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el supuesto de precios públicos por participar en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

b) Con la confirmación, por parte del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.

c) Al obtener la condición de abonado, en el supuesto de realización de actividades deportivo-recreativas en las instalaciones municipales.

d) Por la utilización de las instalaciones para la práctica de actividades deportivas o de recreo.



CUANTÍA

Artículo 5.º –

1. – La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será la que se establece en el anexo I o la que en su momento se apruebe por el órgano competente para cada uno de los diversos servicios que preste, actividades que organice o utilizations de instalaciones que gestione.

2. – El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

3. – Cuando existan razones benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la consignación presupuestaria previa, de las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

4. – Para fijar el importe de los precios públicos, en general, se tomará como referencia el valor de la utilidad derivada de los servicios e instalaciones de que se trate.

5. – Podrán establecerse diferentes tarifas en los precios públicos en función del lugar de empadronamiento del petionario y/o en atención a su situación socio- laboral, económica o por prescripción facultativa.

Dichas situaciones se acreditarán en los supuestos de situación socio-laboral o económica con certificado o informe emitido por los servicios de empleo y/o sociales; en lo relativo a la prescripción facultativa, se deberá aportar certificado emitido por médico especialista de la patología tratada.

En todos los supuestos los certificados e informes deberán ser expedidos por profesionales de la administración pública.

6. – En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivo-recreativas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con semejante aforo, extensión y prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

Las tarifas de los precios públicos se podrán actualizar en cada ejercicio presupuestario mediante la aprobación de las mismas por el órgano competente.

FORMA DE PAGO

Artículo 6.º –

1. – El pago del precio público se realizará por los beneficiarios de los servicios a través de la domiciliación bancaria de sus inscripciones o mediante ingreso en una de las cuentas habilitadas al efecto.

2. – Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes de cualquier actividad o programa organizado por el Servicio Municipal de Deportes (cursos, escuelas deportivas, abono deportivo, etc.) no podrán inscribirse ni participar en ninguna actividad hasta que regularicen su situación abonando las cantidades pendientes.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º – Exenciones.

Están exentas del abono del precio público:

Aquellas actividades, servicios o usos de las instalaciones deportivo-recreativas municipales que establezca la Junta de Gobierno Local de la corporación municipal.

En cualquier caso, la exención no implicará preferencia respecto a otras utilizaciones previamente solicitadas.

Artículo 8.º – Bonificaciones.

Previo acuerdo del órgano competente de la corporación municipal, se pueden aprobar las siguientes bonificaciones o reducciones:

a) Las que se establezcan en virtud de convenios de colaboración con las entidades señaladas en el artículo 3.º de la presente ordenanza.

b) Las relativas al uso de las instalaciones deportivas municipales, tanto para fines deportivos como extradeportivos, por parte de cualquier servicio municipal supondrá una reducción del 50% en las tarifas de los precios públicos correspondientes.

Para la aplicación de esta reducción la solicitud de uso de las instalaciones deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio municipal correspondiente. En todo caso, el objeto de la utilización de instalaciones debe ser la realización de actividades propias del servicio de que se trate.

c) Las que se puedan establecer por la Junta de Gobierno Local, según los términos previstos en el correspondiente acuerdo de dicho órgano, de acuerdo con la previsión del artículo 5.º.3 de la presente ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN: OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 9.º – Precios públicos por la prestación y organización de actividades deportivo-recreativas.

a) Se establece para determinadas actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes una matrícula de inscripción cuyo pago dará lugar a la condición de abonado de los diversos programas, no debiendo satisfacer los mismos la citada matrícula si se inscriben en cualquier otra actividad organizada por dicha concejalía, para la que se exija la misma, excepto cuando se cause baja. De igual forma, los abonados podrán cambiar de programa sin que sea exigible el pago de la matrícula de inscripción.

b) Los abonados de nueva inscripción abonarán, junto a la matrícula, los meses que falten del período, incluido aquel en que se efectúe el pago.

c) La condición de abonado para cualquier actividad organizada por la Fundación Municipal de Deportes se perderá cuando se incumpla la obligación de pago de la misma.

d) El cambio de categoría por parte del abonado se efectuará, en su caso, una vez solicitado por escrito, y con efectos para el mes siguiente.



Artículo 10.º – Precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

a) En los supuestos de utilización continuada deberá abonarse el importe de los precios públicos en la forma prevista en el artículo 6.º de la presente ordenanza. No procederá la devolución del importe de los precios correspondientes a los días y horas en que no sea utilizada la instalación durante el trimestre reservado por causas imputables al usuario.

b) La Junta de Gobierno Local tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que dicho organismo considere preferentes. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

c) Las actividades extradeportivas que se organicen en las instalaciones deportivas municipales, cuando impliquen anulación de reservas autorizadas previamente a otros usuarios, devengarán, además del precio público correspondiente, el importe de las reservas anuladas.

NORMAS DE GESTIÓN: ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 11.º –

a) La administración y cobro de los precios públicos se realizará por las entidades colaboradoras que se designen al efecto. El pago podrá realizarse por transferencia o mediante cualquier otro medio que se determine.

b) En el supuesto de precios públicos por utilización de instalaciones deportivas:
– El precio público podrá exigirse al entrar en el recinto correspondiente, al realizarse la solicitud de instalaciones o con la confirmación de la reserva y el uso de las mismas.
– Para los supuestos de competiciones, utilización continuada de instalaciones deportivas y actividades extradeportivas podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos correspondientes.

c) En el supuesto de precios públicos por la inscripción en actividades deportivas, si ha transcurrido el periodo de pago establecido para cada modalidad y no ha sido hecho efectivo, se entenderá incumplida la obligación de pago y se perderá la condición de abonado, así como los derechos adquiridos hasta la fecha, incluida la matrícula.

d) La Fundación Municipal de Deportes podrá proceder en todos los supuestos contra el patrimonio del deudor por vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el reglamento de recaudación y la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 12.º –

Procederá la devolución de los precios públicos regulados en esta ordenanza, previa autorización de la Junta de Gobierno Local, en los casos y cuantías siguientes:

a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva (curso, salidas al medio natural, etc.), o de la utilización de las instalaciones deportivas municipales se produzca



por causas imputables a los servicios municipales, procederá la devolución del 100% del precio público de que se trate.

b) Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización de la instalación deportiva municipal, ya sea puntualmente o en régimen de continuidad, no procederá la devolución del precio público, previamente abonado, si las causas no son imputables a los servicios municipales.

c) Con carácter general no existe derecho a la devolución de los precios públicos, en caso de renuncia por parte de los interesados, con las siguientes excepciones:

i. – Si se solicita la devolución con una antelación igual o superior a 10 días naturales del comienzo de la actividad o de la utilización de la instalación, se procederá a la devolución del importe total del precio público abonado.

ii. – Si se solicita la devolución con una antelación de dos o más días y menos de 10 días, el importe de la misma ascenderá al 70% del precio público satisfecho.

iii. – Si se solicita la devolución con una antelación de menos de dos días, no procederá devolución alguna de precio público.

iv. – Previa solicitud del interesado se procederá a la devolución del importe del 100% del precio público satisfecho si se produce una enfermedad, documentalmente acreditada mediante certificado expedido por facultativos de la administración pública, que imposibilite la participación en la actividad.

v. – En ningún caso será objeto de devolución el importe de la matrícula.

d) En las actividades que requieren para su inscripción el pago de matrícula no procederá la devolución de las cuotas abonadas relativas al período que no se haya disfrutado, salvo supuesto de enfermedad debidamente documentado que impida la participación en la actividad.

e) En los supuestos de utilización continuada de instalaciones deportivas municipales no procederá devolución del importe del precio público en caso de renuncia al uso de la instalación tal y como se establece en la presente ordenanza.

f) En la utilización de instalaciones o las actividades desarrolladas al aire libre con continuidad, no procederá la devolución del importe del precio público a causa de inclemencias del tiempo.

g) Las solicitudes de tramitación de devolución deberán ser efectuadas por escrito y presentadas en el Registro Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Adrián Serna del Pozo

* * *



ANEXO I
CLASES DE ABONO

ABONO INDIVIDUAL GENERAL Y MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO:

- Usuario a partir de 18 años.
- Acceso libre a las instalaciones durante el horario de apertura de las mismas.

ABONO INDIVIDUAL MAÑANAS:

- Usuario a partir de 18 años.
- Acceso libre a las instalaciones de lunes a domingo de 8:30 a 15:00 horas.

ABONO JUBILADOS:

- Usuario a partir de 60 años.
- Acceso libre a las instalaciones durante el horario de apertura de las mismas.

ABONO JOVEN:

- Usuario de 16 a 25 años.
- Acceso libre a las instalaciones durante el horario de apertura de las mismas.

ABONO FAMILIAR:

- Incluidos hasta cuatro miembros de la unidad familiar legalmente constituida (pareja y dos hijos menores de 18 años).
- El resto de miembros de la unidad familiar deberá abonar una tasa adicional de 5 euros.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

ABONO GENERAL, MAÑANA, JOVEN Y JUBILADOS:

- Inscripción debidamente cumplimentada.
- DNI del titular del abono.
- Cartilla bancaria.

ABONO FAMILIAR:

- Inscripción debidamente cumplimentada.
- DNI del titular del abono.
- Libro de familia.
- Cartilla bancaria.

* * *



LISTADO DE TARIFAS	
ENTRADAS INDIVIDUALES	
ADULTO (usuario mayor de 16 años, inclusive)	5,00

ABONOS	MENSUAL	ANUAL
GENERAL	27,00	270,00
INDIVIDUAL MAÑANA	20,00	200,00
JOVEN O JUBILADO	22,00	220,00
MATRIMONIO O PAREJA LEGALMENTE CONSTITUÍDA	40,00	400,00
FAMILIAR (MATRIMONIO O PAREJA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DOS HIJOS)	44,00	440,00
COMPLEMENTO POR HIJO ADICIONAL	5,00	50,00
BONO FIN DE SEMANA	6,00	-

*Aquellos abonados que hayan satisfecho la cuota anual tendrán acceso gratuito a las piscinas municipales en la época estival.

BONOS SESIONES Y MATRÍCULAS (ANUALES)	
MATRÍCULA	20,00
BONO 10 SESIONES MAYORES DE 16 AÑOS	35,00
BONIFICACIONES	
DESEMPLEADOS SIN PRESTACIÓN	40%
DESEMPLEADOS CON PRESTACIÓN	20%
DISCAPACIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA DEL 33% AL 65%	50%
DISCAPACIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA SUPERIOR AL 65%	75%



ALQUILER PISTAS	
ALQUILER PISTAS PADEL 1 HORA (EUROS)	
Sin luz	8,00
Con luz	10,00
ALQUILER PISTAS PADEL PARA TORNEO DEPORTIVO	20,00 EUROS/HORA
ALQUILER CAMPO FÚTBOL 11 DE HIERBA ARTIFICIAL (EUROS)	
1 HORA SIN LUZ	30,00
1 HORA CON LUZ	40,00
1 HORA Y 30 MINUTOS SIN LUZ	45,00
1 HORA Y 30 MINUTOS CON LUZ	60,00
ALQUILER CAMPO FÚTBOL PARA TORNEO DEPORTIVO (EUROS)	
1 HORA	60,00
1 HORA Y 30 MINUTOS	90,00
ALQUILER POLIDEPORTIVO	
ALQUILER PISTA CENTRAL (1 HORA)	
SIN LUZ	20,00
CON LUZ	25,00
RESTO DE AULAS Y SALAS	35,00
TORNEOS DEPORTIVOS	40,00
DEBERÁ PROCEDERSE AL ABONO DE 15,00 EUROS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RESERVA DEL ESPACIO DEPORTIVO EN CONCEPTO DE FIANZA.	